



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2017

TELEX No. 1052 CASM/2017-00337-00

Señores:

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

Avenida Circunvalar No. 60-00

Teléfono: 5460600

Bogotá D.C.

Ref.	:	Proceso No. 2017-00337-00
Demandante	:	JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS
Demandado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y OTROS
Medio de Control:	:	TUTELA
Magistrado	:	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante Auto No. 81 de fecha 21 de Marzo de 2017, signado por el doctor **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNC** y se vinculó a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y FUNDEMOS IPS**.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 21 de marzo de 2017, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre del magistrado ponente.

Atentamente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

Secretario

Ame





República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2017

TELEX No. 1051 CASM/2017-00337-00

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64 piso 7

Teléfono: 3259700

Bogotá D.C.

Ref. : Proceso No. 2017-00337-00
Demandante : JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y OTROS
Medio de Control : TUTELA
Magistrado : CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante Auto No. 81 de fecha 21 de Marzo de 2017, signado por el doctor **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNC** y se vinculó a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y FUNDEMOS IPS**.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 21 de marzo de 2017, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre del magistrado ponente.

Atentamente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

Secretario

Ame





República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
Del Valle del Cauca
Secretaría I

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2017

TELEX No. 1053 CASM/2017-00337-00

Señores:

FUNDEMOS IPS

Carrera 16ª No. 79-94

Barrio El Lago

Teléfono: 5 460 640 ext 8208 - 8216 - 8212

Celular: 313 4201727

Bogotá D.C.

Ref. : Proceso No. 2017-00337-00
Demandante : JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y OTROS
Medio de Control : TUTELA
Magistrado : CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes me permito informarle que mediante Auto No. 81 de fecha 21 de Marzo de 2017, signado por el doctor **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**, Magistrado Ponente dentro del proceso de la referencia, se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNC** y se vinculó a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y FUNDEMOS IPS**.

De igual forma de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa solicito se sirvan explicar los motivos de la presente acción y aporten las pruebas correspondientes, dentro del término de dos (02) días, sobre lo consignado en dicho escrito.

Se adjunta copia de la demanda, de sus anexos y del auto de fecha 21 de marzo de 2017, que avocó su conocimiento.

Se le advierte que el término es perentorio por tratarse de una **ACCION DE TUTELA**.

Al dar respuesta favor indicar el número del proceso en referencia, de este oficio y el nombre del magistrado ponente.

Atentamente,

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

Secretario

Ame



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Acción: TUTELA
Radicación: 2017-00337-00
Accionante: JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Auto No. 81

Santiago de Cali, Marzo veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

AVOCASE el conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JUAN JOSÉ ACHINTE BASTIDAS, quien actúa por intermedio de apoderado, en consecuencia se

DISPONE:

OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., remítase copia del escrito en que se formula la acción y solicítese que en un término improrrogable de dos (2) días, se sirva pronunciar sobre lo consignado en dicho escrito. (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

VINCULAR a FUNDEMOS IPS y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, remítaseles copia del escrito en que se formula la acción y solicíteseles que en un término improrrogable de dos (2) días, se sirvan pronunciar sobre lo consignado en dicho escrito.

RECONOCER personería al Doctor JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ, abogado con tarjeta profesional No. 149.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del accionante.

ORDENAR que por la Secretaría del Tribunal, se realicen los trámites necesarios para la publicación de la existencia de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial.

CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Magistrado

H. Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

L. C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS C.C. No. 1061749734

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN

JOSÉ GERADO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 149174 del C. S. de la J. en nombre y representación de JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS, identificado como aparece en poder adjunto, en su calidad de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, código 4114, grado 11, de la Convocatoria 335 de 2016, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. a fin de que se tutelen los derechos fundamentales de mi mandante expresados en acápite posterior. Derivo la acción de los siguientes:

II. ANTECEDENTES:

Primero: En fecha 15 de enero de 2016, la CNSC, publica la Convocatoria pública 335 para proveer cargos de dragoneante del INPEC, reglamentándola a través del Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016. Entre las normas que reglamentan la Convocatoria se encuentra la Resolución 005657 de 24 de diciembre de 2015, que adopta la tercera versión del profesiograma para el cargo de dragoneante del INPEC, cuyo propósito es establecer de manera técnica y científica las inhabilidades médicas para el cumplimiento de las funciones de este cargo.

Segundo: Mi poderdante, confiando en la aplicación y respeto pleno a las reglas que rigen este concurso, se inscribió y cargó los documentos a través del aplicativo dispuesto siguiendo la ruta: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/vrm-335-de-2016-inpec-dragoneantes>. Teniendo en cuenta que el concurso prevé una distribución de vacantes así:

Curso de formación mujeres: 100 vacantes

Curso de formación varones: 100 vacantes.

Curso de complementación: 200 vacantes. (Para los varones que definieron situación militar como auxiliares del INPEC).

Tercero: La adopción del documento técnico denominado PROFESIOGRAMA, proviene de la necesidad creada a través de la amplia jurisprudencia que se ha producido alrededor de los temas relacionados con las inhabilidades médicas para ejercer el cargo de Dragoneante del INPEC, especialmente la Sentencia T-1266 de 2008 de la H. Corte Constitucional, que conmina a la CNSC a no discriminar a los ciudadanos en razón a su apariencia física. Este documento define el perfil profesiográfico que determina la capacidad psicofisiológica requerida para el cumplimiento de las funciones que corresponden a la naturaleza del servicio penitenciario.

Lo anterior obliga a una actividad técnica científica por parte del Comité Interdisciplinario que determine de manera integral si el aspirante desde sus aspectos médicos físicos y sus capacidades psicológicas, está impedido para desempeñar las funciones propias del cargo. Ello impide la impresión aislada e independiente de una posible inhabilidad que generaba la exclusión del ciudadano de este tipo de concursos y de esa manera se cumple con la jurisprudencia para no generar discriminación injustificada, desproporcionada, irrazonable y evitar sometimiento del ser humano a condiciones de indignidad por considerarlo como un objeto exclusivamente físico.

Cuarto: El profesiograma se integra con el documento denominado INHABILIDADES MÉDICAS, cuyo contenido sugiere el cumplimiento de una estructura específica que puede determinar la existencia de la inhabilidad, en el siguiente sentido:

- ✚ **Definición:** desarrolla la característica concreta que debe tener la inhabilidad médica, precisa su manifestación.
- ✚ **Causas:** describe el origen de la inhabilidad que puede provenir de factores externos, accidentes, exposiciones o congénito.
- ✚ **Fisiopatología:** Describe cómo funciona la inhabilidad médica, es decir cómo se origina, cómo evoluciona y las consecuencias a las que puede llegar.
- ✚ **Manifestaciones clínicas:** Son las evidencias que se pueden observar, los síntomas y por lo tanto son ya elementos que pueden advertir la imposibilidad de ejercer las funciones del cargo, por lo tanto su presencia o ausencia, es un elemento técnico científico que permite establecer si es aplicable o no la inhabilidad médica.
- ✚ **JUSTIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD:** Es la comparación razonada, técnica y científica que debe existir entre la inhabilidad médica que se descubre a través de la aplicación correcta bajo los protocolos médicos ocupacionales, de los medios científicos idóneos, frente a las funciones propias del cargo. Para llegar a una conclusión lógica de si es aplicable o no la inhabilidad médica para cada perfil profesiográfico en particular.

Esta estructura es la que se ha visto alterada en el presente caso, en consideración a los hechos que narraremos en los siguientes numerales:

Quinto: Mi poderdante superó la etapa de cumplimiento de requisitos, superación eficiente de las pruebas aplicadas como son: PRUEBA DE VALORES (clasificatoria), PSICOLÓGICO CLÍNICA (eliminatória), PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA (eliminatória), ENTREVISTA (eliminatória). Hago especial énfasis en el contenido de los test físico atléticos que revisten un nivel de esfuerzo para la fisiología del cuerpo, para el que se requirió alta preparación, sin inconvenientes de tipo médico; todo reflejado en el resultado con alto rendimiento.

Sexto: La VALORACIÓN MÉDICA cumple el propósito de establecer el perfil profesiográfico, es decir las condiciones en las que va a cumplir las funciones del cargo y sólo la motivación o justificación técnico científica plenamente demostrada, no refutable, inequívoca, podía determinar la exclusión del aspirante, por esa razón se expidió la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN MÉDICA, cuyo contenido pretendía evitar que se repitan los hechos que debió revisar la H. C. C. en la **Sentencia T-572/15**, así es como en la mencionada Guía se estableció que el aspirante que argumente en su reclamación que hay error en el resultado puede solicitar el examen pertinente a la IPS dentro del término de los dos (2) días, así se procedió a solicitarlo en el escrito que se subió a través de la plataforma dispuesta por la página de la CNSC, pero se negó categóricamente ese derecho en la respuesta a la reclamación.

Séptimo: Al ser adverso el resultado, se presentó reclamación dentro del término reglamentario y a través del aplicativo dispuesto por la CNSC. Explicando que existieron graves inconvenientes que llevaron a la errada aplicación de la valoración médica y la interpretación por fuera de las mismas normas que rigen el concurso. Aun así se confirma la existencia de una inhabilidad médica, sin posibilidades de rectificación, sin el derecho a la defensa y a controvertirla con resultado particular y que tiene a mi representado por fuera del concurso que avanza amenazando con un perjuicio irremediable al no poder cumplir con las restantes etapas del concurso en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Octavo: frente a su situación la aspirante ha intentado infructuosamente de demostrar que se está incurriendo en un error, desde que salió el resultado hasta la presente fecha y con las siguientes actuaciones:

- ✚ La publicación del “Resultado de la Prueba Valoración Médica” registra No apto, PRESENTA UNA INHABILIDAD CON RELACION AL EXAMEN MEDICO POR HALLUX VALGUS - CICATRICES”, con esa información se debió elaborar la reclamación, desconociendo la verdadera razón de la determinación, fundamentándola de una manera genérica que obviamente no iba a tener mayor impacto, sin embargo se solicitó nueva valoración como lo indicaba la Guía para la aplicación de la Valoración Médica, pero se negó esa posibilidad de aclarar los hechos y la valoración alternativa.
- ✚ Agotada la reclamación y sólo en la respuesta se puede ver que se justifica en la supuesta existencia de la inhabilidad médica al parecer relacionada con: HALLUX VALGUS y TATUAJES CICATRICES Y QUELOIDES EXTENSOS: esta supuesta inhabilidad no se había mencionado para facilitar la defensa frente a la primera imputación de una inhabilidad, se transcriben los elementos desde el profesiograma, evidenciado que es imposible que exista en el aspirante que superó entre otras , con gran rendimiento, la prueba físico atlética sin inconvenientes de tipo médico físico. Al acudir a los exámenes especializados a fin de descartar la presencia de la sintomatología y las inhabilidades en sí que no corresponden a los requisitos y condiciones estructurales del profesiograma, encuentra que hay total ausencia de inhabilidades médicas como tal.
- ✚ Después de mucha insistencia no se ha podido obtener los resultados completos de esta valoración practicada por FUNDEMOS IPS, contratada por la Universidad Manuela Beltrán para este propósito, observando con claridad que el resultado indica, que se obvió la valoración integral y la determinación técnico científica de las razones por las cuales, de manera objetiva, impidan el cumplimiento de las funciones del cargo al que aspira. Total ausencia de alguna inhabilidad médica de las descritas en el profesiograma.
- ✚ Llegando a la conclusión: que los resultados de la valoración no cumplen con los requisitos del PROFESIOGRAMA, porque no se encuentra clara la definición de la inhabilidad, no se evidencian manifestaciones clínicas porque todos los demás exámenes de valoración médica descartan cualquiera de ellas y por lo tanto es imposible encontrar una justificación razonable que demuestre la imposibilidad de que mi poderdante pueda cumplir con las funciones de un cargo de dragoneante del INPEC: **Funciones del cargo de dragoneante del INPEC:** *1.-Ejercer funciones de base, seguridad, reconciliación, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria. 2.-Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales, y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos. 3.-Custodiar y vigilar a los internos al interior de los establecimientos de reclusión, en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los internos, violencia o conversación con extraños. 4.-Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria y carcelaria. 5.-Controlar a los internos y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia. 6.-Requisar a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente los procedimientos e instrucciones impartidas. 7.-Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato. 8.-Dar el adecuado uso a los bienes, instalaciones, elementos de seguridad, de defensa, de restricción, enseres, electrónico, comunicaciones y vehículos recibidos en la prestación del servicio, de acuerdo con su diseño, naturaleza y destinación. 9.-Realizar visitas periódicas verificando el estado, funcionamiento, cantidad y calidad de las instalaciones, bienes, elementos, equipos y enseres dispuestos para la prestación del servicio. 10.-Contar los internos al inicio y finalización de cada jornada laboral así como en las demás circunstancias dispuestas en el reglamento general e interno, verificando su presencia y la condición de estos.11.-Informar a su superior inmediato y cuando lo*

requieran las autoridades administrativas y judiciales los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia de los internos, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo. 12.-Realizar las tareas y actividades de seguridad, custodia, vigilancia y de tratamiento penitenciario, protección de los derechos fundamentales de los internos, visitantes y empleados, la vida, la integridad personal, la honra, los bienes, las creencias y las libertades, dentro del marco de la normatividad vigente. 13.-Colaborar en las tareas y actividades relacionadas con la naturaleza y ejercicio de su empleo de conformidad con las necesidades del servicio cuando su superior o jefe inmediato así lo requiera. 14.-Tramitar las respuestas a cartas, oficios, memorandos y demás documentos radicados en la dependencia de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato. 15.-Apoyar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de los procesos de la dependencia para dar cumplimiento a las metas propuestas. 16.-Realizar previa autorización, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores para el desplazamiento de internos o funcionarios cumpliendo con las normas de seguridad y las señales de tránsito. 17.-Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

✚ **Contenido del profesiograma para esta inhabilidad:** En la respuesta a la reclamación se transcribe el contenido del profesiograma pero en forma genérica, que no coincide con la primera publicación, no se adecua el contenido del profesiograma, como elemento técnico que garantice el debido proceso, no se justifica desde la perspectiva de la salud ocupacional como debería corresponder: la inhabilidad supuestamente encontrada versus las funciones del cargo. Ese contenido es legal, pero no aplicable a la condición física y médica de mi representado (a), porque como se puede ver en los exámenes particulares todo proviene de errores en los diagnósticos o posibles confusiones con otros aspirantes.

Noveno: La respuesta otorgada a la reclamación, no resuelve de fondo sus pretensiones y por esa razón no se valora la necesidad de contar con un concepto técnico científico que informe de manera clara, coherente, entendible, irrefutable, cuáles son las razones que demuestran que las condiciones físicas analizadas de manera integral con las condiciones psíquicas, capacidades y aptitudes demostradas a lo largo de todo el concurso, puedan impedir el cumplimiento de las funciones del cargo de dragoneante del INPEC.

Décimo: Es necesario reiterar que con la finalidad de cumplir lo previsto en la Sentencia T-572/15 y a fin de evitar caer en los mismos hechos la CNSC dispuso de la Guía de orientación para la valoración médica, indicando que los aspirantes les asiste el derecho de solicitar la aplicación de los exámenes sobre los que verse alguna inconsistencia y así poder sustentar su reclamación, pero los operadores de la Convocatoria, argumentaron lo contrario y se opusieron a la aplicación nuevamente de exámenes sobre los que recae contradicción e inconsistencia; pese a que así lo solicitó el aspirante con en el término legal y expresamente en el contenido de su reclamación.

Undécimo: Mi representado prestó servicio militar como auxiliar del INPEC, con idénticas funciones a las de un Dragoneante del INPEC, con historia clínica conocida por el INPEC, cuando se seleccionó aplicándole las pruebas entre las que se cuenta el de aptitud médica en el proceso de selección que adelanta la Subdirección del Cuerpo de Custodia del INPEC.

Se motivó para prestar su servicio militar en esta Institución, por la publicación en la que se anuncia la posibilidad de ingresar a hacer parte de la Entidad con esta posibilidad laboral, pero es cuestionable que se pretenda limitar su acceso con base en la invención de una supuesta inhabilidad médica.

DEL DERECHO A LA DEFENSA: El derecho a la defensa y a la contradicción, se integra al derecho general al debido proceso, instituciones jurídicas que fundamentan y justifican el origen y la existencia de la ciencia del derecho, de otra manera qué sentido tendría erigir sistema jurídicos, si las autoridades pudieran actuar sin ningún control y como lo pretende la CNSC, los ciudadanos no tuvieran la posibilidad de controvertir por algún medio, bien sea por exámenes externos u objetando los del concurso, para provocar que haya la necesidad de confirmación a través de su práctica o la demostración técnico científica de que las condiciones médicas integrales del aspirante le impiden cumplir determinadas funciones.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Antes de continuar con nuestros argumentos es necesario, aclarar que no cuestionamos la legalidad de los actos administrativos que reglamentan esta convocatoria, como seguramente lo va querer hacer entender la accionada a fin de justificar las actuaciones erradas de las personas naturales encargadas de ejecutar el concurso. Muy por el contrario invocamos el contenido hermenéutico de las reglas de este concurso y el espíritu de las mismas que al desentrañarlas con juicio razonado son respetuosas de los derechos fundamentales y del principio social democrático del MÉRITO.

La comisión Nacional del Servicio Civil, que vigila y administra esta carrera y líder de esta Convocatoria, actúa en contra de las normas constitucionales y de permitirse la vigencia de sus decisiones de hecho se vulnerarían los derechos fundamentales enmarcados en la prerrogativa de la dignidad humana del ciudadano que represento: igualdad ante la ley para acceder a cargos públicos (Derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos), el trabajo como expectativa real en condiciones dignas y justas, el debido proceso administrativo, los principios del mérito y calidades del ciudadano para acceder a cargos en la administración pública, principio de confianza legítima. Todos dentro del marco de las normas de la Constitución Política:

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Resaltado para fundamentar)

No recae nuestra oposición sobre la legalidad de los acto administrativos que de manera general reglamentan la Convocatoria, ni siquiera sobre el contenido técnico del documento denominado PROFESIOGRAMA, nos referimos si a la oposición a la Constitución de las actuaciones de las personas encargadas de ejecutar las pruebas, que además desconoce elementales garantías del debido proceso, como el caso de la publicación de un resultado que se refiere a una inhabilidad de manera general, sin especificar de qué se trata y se cambia después por contenidos del profesiograma no ajustados al caso.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Resaltado para fundamentar)

La discriminación a través de las actuaciones de la CNSC, para mi poderdante que se le niega la posibilidad de acceder a un empleo público, bajo actuaciones contrarias a las propias reglas y por lo tanto al ordenamiento jurídico en general. La invención de inhabilidades inexistentes y la reiteración de las mismas suponen una clara intensión de seleccionar personal bajo criterios subjetivos y no con base en los resultados obtenidos en la aplicación de las pruebas. Lo que resulta más curioso es ver

que las supuestas inhabilidades médicas recaen sobre los aspirantes con mayores puntajes que deberían ser citados a continuar con la siguiente etapa que corresponde al curso que se adelanta en la Escuela Nacional Penitenciaria.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Resaltado para fundamentar)

Las actuaciones que desconocen la Constitución violan la posibilidad de mejorar en las condiciones laborales y salariales sin justa causa; que las reglas se establezcan y se cumplan no afecta el resultado final sea cual sea, el inconveniente es que se niegue las posibilidades laborales a través de actuaciones de hecho; por fuera del ordenamiento jurídico y de las reglas fijadas con claridad.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

...(Resaltado para fundamentar)

Este cargo recae sobre la actuación de haber adoptado una herramienta de selección, que puede ser en documentos confiable efectiva y eficaz, pero al ponerla en manos de los contratistas que desconocen la técnica de su aplicación, se desnaturaliza el propósito del documento técnico denominado PROFESIOGRAMA.

En casos como este la publicación de la Convocatoria con el Acuerdo que la reglamenta, una vez se inicia la etapa de inscripciones se torna en ley para las partes, si se establece que un a inhabilidad médica debe cumplir con determinadas condiciones, especialmente identificadas en manifestaciones clínicas, no es posible que se pretenda asimilar cualquier indicio o posible existencia de la inhabilidad. Se desconocen los elementos propios del profesiograma como son: Definición, causas, fisiopatología, manifestaciones clínicas y por lo tanto no es idóneo ese resultado para justificar la imposibilidad del cumplimiento de las funciones del cargo.

Cuando se manifiesta que no se admite ejercer la defensa y la contradicción con el sustento de exámenes particulares, claramente se viola el derecho al debido proceso en especial en el componente que se refiere a la defensa que puede ejercer cualquier ciudadano frente a imputaciones en su contra y negando en absoluto la posibilidad de contradecir los elementos que integran esa imputación que para el caso son erradas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (Resaltado para fundamentar)

La ley ya fijó las condiciones y requisitos para determinar el mérito y las calidades de los aspirantes a determinado cargo, pero la existencia de irregularidades en una prueba de selección, aparta al accionante injustamente de esa posibilidad; así no es posible determinar objetivamente el mérito y las calidades y más aún si un instrumento de selección como lo es la valoración médica se aparta del ordenamiento jurídico, desconociendo el marco normativo y reglamentario de esta clase de procedimientos.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Es abundante la jurisprudencia, especialmente de la H. Corte Constitucional que protege de manera subsidiaria los derechos fundamentales de los aspirantes en convocatorias públicas con mayor razón cuando se puede identificar, como en el caso sub examine, una clara violación al debido proceso administrativo y la amenaza evidente de un perjuicio irremediable, porque se trata de un concurso público que avanza bajo la autonomía que reviste la CNSC y por lo tanto la aspirante cada vez quedará más lejos de las posibilidades de enfrentar las pruebas en condiciones de igualdad con sus compañeros aspirantes.

El perjuicio irremediable tiene que ver con la misma naturaleza de la carrera, porque la vía ordinaria llevaría a mi poderdante a permanecer a la expectativa de empleo en una entidad pública, como siempre lo ha deseado, sin estabilidad en ninguna otra actividad. No puede repararse de ninguna manera a través de ningún medio jurisdiccional que no sea la tutela, el daño causado por la violación de los derechos fundamentales invocados. En un hipotético que se invocarán las normas violadas en un proceso ordinario, es posible que se llegue a imponer las sanciones por la omisión y por parte de las entidades de salud competentes, pero ello no resuelve la condición de exclusión del concurso de mi poderdante. No es viable demandar los actos administrativos del concurso porque nuestro cuestionamiento no va en contra de ellos que están legalmente expedidos y vigentes.

Con todo respeto transcribo algunos apartes jurisprudenciales para justificar la procedencia de la acción de tutela, teniendo en cuenta que se evidencia un perjuicio irremediable al despojar al ciudadano de la posibilidad de mejorar sus condiciones laborales y salariales.

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable: En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

La H. Corte Constitucional se refirió a un asunto que guarda identidad donde amparó los derechos de dos ciudadanos que aspiraban al cargo de dragoneante del INPEC, pero las herramientas utilizadas para la selección, en la valoración médica, no fueron las más idóneas.

Sentencia T-572/15

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Orden a CNSC admitir a accionante en proceso de selección para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante

31. Considera la Sala que la entidad debió resolver el requerimiento, teniendo en cuenta las pruebas allegadas por la actora, y con base en estas, autorizar la práctica de un nuevo examen que permitiera corroborar o corregir el diagnóstico médico, lo cual no ocurrió, pues simplemente se le informó que el examen controvertido había sido efectuado por profesionales idóneos contratados para la realización de las pruebas, sin que dicha respuesta se hubiera fundamentado en la constatación relativa así el examen inicialmente llevado a cabo contenía un resultado correcto teniendo en cuenta que dos exámenes posteriores ofrecían otra respuesta.

32. Si sobre la exigencia de un requisito recae una duda, el interesado y la entidad tienen el derecho y el deber de buscar una opción alterna, para constatar si se trató de un error y si efectivamente hubo o no una irregularidad. En ese contexto, la entidad no puede desechar el dictamen o la prueba que demuestra que existe un resultado contrario al inicialmente establecido, con base en un examen practicado con muy pocos días de diferencia. La accionada debió atender adecuadamente la reclamación mediante el procedimiento más viable y no basarse solo en la prueba inicial para señalar como "No Apta" la aspirante, no obstante haberse advertido la posible inexactitud de la prueba practicada.

Es importante también traer la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil: STC3177-2016 Radicación n.º 52001-22-13-000-2016-00018-01 de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Así las cosas, se concluye la procedencia del resguardo, pues no se encuentra acreditado que la autoridad accionada les hubiese realizado un análisis integral, razonable y técnico a las promotoras a través del cual se definiera si sus perfiles eran adecuados para desempeñarse en el cargo por ellas aspirado.

En efecto, la decisión de excluir a Carol Estefanía Armero Cerón y a Olga Edith Patiño Castillo por "(...) talla baja (...)", no se considera suficiente para demostrar prima facie si se hallaban inhabilitadas para

ejercer las funciones propias del empleo, pues careció de respaldo científico o médico, provocando con ello una discriminación negativa en razón a su apariencia física.

En esta decisión la H. Corte Suprema de Justicia, refiere sus precedentes jurisprudenciales en casos que guardan identidad con mi representada, que por tratarse de una condición especial de una aspirante que reúne todos los requisitos, pero la CNSC hace uso de su autonomía para seleccionar de manera arbitraria imponiendo condiciones que no estaban previstas por el concurso. Es necesario adicionar que el criterio discriminatorio tal como se advierte constituye un acto de cosificación del individuo al apreciarlo en una sola dimensión física y despreciando sus demás calidades intelectuales, personales, morales y de valores que pueden contribuir a superar el estigma de una entidad pública, como lo es el INPEC.

Es oportuno también resaltar que sobre este concurso ya existen decisiones que ordenan en algunos casos repetir la valoración médica por existir clara violación al debido proceso, en otras rectificar la valoración médica sin incurrir nuevamente en discriminaciones derivadas de razones meramente físicas y en otras permitir la continuidad del aspirante por corresponder a discriminaciones no admisibles en nuestro estado social y democrático de derecho.

V. PRETENSIONES

Con todo respeto solicito a su Señoría, amparar los derechos constitucionales de mi poderdante, en su calidad de aspirantes al cargo de dragoneante del INPEC y en consecuencia:

Primero: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a modificar el resultado de No Apto, por el de APTO y por lo tanto se permita continuar con las restantes pruebas de la Convocatoria 335 de 2016, para proveer el cargo de dragoneante del INPEC, ESTO ES, **CON LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN A ADELANTAR CURSO EN LA ESCUELA PENITENCIARIA.**

Segundo: SUBSIDIARIAMENTE solicito:

1. Que se ordene, en cumplimiento de las reglas del concurso, que se repita la valoración médico ocupacional, pero sin incurrir en discriminaciones puramente derivadas del aspecto físico del individuo.
2. En este mismo sentido podría resultar procedente la protección transitoria de los derechos fundamentales de la aspirante, por el término legal, mientras se presenta los medios de control contencioso administrativos correspondientes.
3. A fin de respaldar las acciones contenciosas administrativas se ordene a la accionada que emita concepto médico técnico científico que justifique la imposibilidad que tiene el (a) aspirante por sus condiciones físicas para ejercer las funciones del cargo y en ese sentido tener una decisión susceptible de ser demandada.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el otorgamiento de poder para ejercer esta acción, manifestamos que no hemos iniciado acción de tutela por los mismos hechos ante la jurisdicción constitucional y que se intentará la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, toda vez que nos encontramos en el término legal para ejercer el medio de control pertinente.

VII. DE LA COMPETENCIA:

Su señoría es usted competente para conocer de esta acción, por tratarse de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública del orden nacional centralizado por servicios.

Posibles vinculados: Todas las actuaciones son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por su autonomía política, financiera y administrativa, sin embargo, bajo el criterio respetable del Señor Juez, es posible que haya necesidad de vincular a entidades comprometidas con el proceso, entre ellas:

1. La Subdirección del Cuerpo de Custodia del INPEC, para que informe si el Auxiliar hoy aspirante presentó algún tipo de inhabilidad médica que haya impedido o limitado el ejercicio de sus funciones.
2. Universidad Manuela Beltrán: inpec@umb.edu.co
3. IPS FUNDEMOS: fundemosips@fundemos.com.co
4. Como terceros interesados, los aspirantes del concurso-curso, advirtiendo que se deben notificar a través de su correo electrónico registrado en la CNSC y no por publicación general en la página web de la CNSC.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Adjunto documentos para ser valorados de manera sumaria en el trámite de la acción de tutela:

1. -Pantallazos de los resultados de las pruebas aplicadas: valores, psicológica clínica, físico atlético y la valoración médica.
2. -Reclamación subida oportunamente a través del aplicativo dispuesto por la CNSC.
3. -Respuesta a la reclamación también publicada en el aplicativo de la página.
4. -Exámenes de FUNDEMOS IPS.
5. -Exámenes practicados de manera particular.
- 6.-Copia de libreta militar y conducta como auxiliar del INPEC.
- 7.- Publicación de requisitos para prestar servicio militar como auxiliar del INPEC.
8. -Parte pertinente de la Guía de Orientación para la Valoración Médica.

IX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713: atencionalciudadano@cns.gov.co, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El apoderado y su representado las recibiremos en la Calle 2 # 14-17 en la Ciudad de Villa Rica-Cauca. Tel. Cel.: 3175141474-3108316242-3206296820 Email: notificacionesavancemo@gmail.com (Autorizamos expresamente las notificaciones electrónicas a través de un correo que pueda recibir nuestros memoriales y con la correspondiente confirmación).

Nos suscribimos con toda atención, de su señoría:

Atentamente,

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ
C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño
T.P. No. 149174 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

17 MAR 2017

RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO



H. Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR/ADMINISTRATIVO.
E. S. D.

Referencia: Poder especial para interponer acción de tutela

Yo Juan José Achink Borrador, identificada (o) como aparece al pie de mi firma; actuado en mi propio nombre y representación, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de conferir poder especial amplio y suficiente al abogado JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ, identificado con C. C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 149174 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie acción de tutela y lleve a su culminación ante su Despacho, impugnación ante el superior jerárquico y revisión ante la H. Corte Constitucional, en contra de las actuaciones emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. a través de su representante legal al momento de la notificación y en cada actuación procesal, con el objeto de ejercer la acción en procura de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las actuaciones de hecho, dentro de convocatoria pública para proveer cargo de Diagnostante del INPEC.

Mi apoderado, cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente mandato, así como transigir, y en fin, para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis derechos, y buen cumplimiento de su gestión, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 70 del C.P.C. y para con este mismo poder, formular, solicitar ante la oficina respectiva, para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro, recibir el dinero, hacer efectivos los cheques con los cuales se cancelarán las sumas a que fuere condenada la parte demandada, en virtud de la sentencia de mérito, sin necesidad de presentar un nuevo poder.

De manera especial manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela personalmente o a través de apoderado o representante, por los mismos hechos.

Ruego a usted, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines antes señalados.

Atentamente,

Juan José Achink B.

C. C. No. 1061749734

Acepto,



JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ
C.C. No. 87714039 de Ipiales Nariño
T.P. No. 149174 del C.S.J.





JUEGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PUERTO TEJADA (CAUCA)
PRESENCIA DE PERSONAL

- Puerto Tejada (Ca.) 09 marzo 2017

Compareció por escrito

Juan Jose Achinte Bastidas

C.C No 1061749734

Con T.P. No _____ y el contenido que
la firma que acompaña a este

Juan Jose Achinte Bastidas



lun, 13 mar 2017 08:

Constancia de inscripción
Convocatoria No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC - DRAGONEANTES

El aspirante declara conocer el Acuerdo No. 563 del 14 de Enero de 2016. Que seleccionó debidamente el empleo al cual aspira con base en la OPEC y que los datos consignados en el formulario de inscripción son correctos.

Datos personales del aspirante

Nombres y Apellidos:	JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS		
Documento:	1061749734	PIN:	197E5W8NX75
Dirección:	calle 2 no. 14-17 b/ 3 de	Nro Inscripción:	586961
Correo electrónico:	juanachbas@hotmail.com	Nro Usuario:	628298
Telefonos:	3175304035/3206296820	Discapacidad:	SIN DISCAPACIDAD
Departamento / Municipio	CAUCA/POPAYAN		
Departamento / Municipio residencia:	CAUCA/VILLA RICA		

Identificación del empleo al que se inscribe

Entidad:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES		
Número de empleo CNSC:	230735	Curso:	Curso de Complementación
Denominación:	Dragoneante	Código:	4114
Grado:	11	Nivel jerárquico:	Asistencial
Departamento / Municipio Pruebas:	VALLE DEL CAUCA/CALI		

De no ser posible imprimir esta constancia o guardarla en su computador, por problemas que se le presenten atribuibles a su sistema por favor tome nota de la fecha de transacción y código de inscripción.

Menu	
Requisitos Mínimos	
Ver Resultados	
Reclamar	
Prueba Psicológica Clínica	
Ver Resultados	
Reclamar	
Prueba de Valores	
Ver Resultados	
Reclamar	
Prueba Físico Atlético	
Ver Resultados	
Reclamar	
Entrevista Inpec	
Ver Resultados	
Reclamar	
Valoración Médica	
Ver Resultados	
Reclamar	

Resultados de la Prueba Prueba de Valores		Lista Resultados
Nombre:	JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS	
Documento:	1061749734	
Resultado (s):	Puntaje	
	75.00	
Puntaje Actual:	75.00	

- Menu
- Requisitos Mínimos
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba Psicológica Clínica
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba de Valores
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba Físico Atlético
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Entrevista Inpec
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Valoración Médica
 - Ver Resultados
 - Reclamar

Resultados de la Prueba Psicológica Clínica	
Nombre:	JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS
Documento:	1061749734
Resultado:	Estado
Estado Actual:	Apto

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PIN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

- 197N6W45XP5
- 197N764W8P5
- 197N8W674E5
- 197X5N8W475
- 19787NP4E55
- 1976784NSP5
- 197NX547W85
- 197EXNWP475
- 19765Y87N05

- Menu
- Requisitos Mínimos
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Psicológica Clínica
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba de Valores
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Físico Atlético
- Ver Resultados
- Reclamar
- Entrevista Inpec
- Ver Resultados
- Reclamar
- Valoración Médica
- Ver Resultados
- Reclamar

[Lista Resultados](#)

Resultados de la Prueba
Prueba Físico Atlético

Nombre:	JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS
Documento:	1061749734
Resultado (s):	74.00
Puntaje Actual:	74.00

- Menu
- Requisitos Minimios
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba Psicologica Clinica
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba de Valores
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Prueba Fisico Atletica
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Entrevista Inpec
 - Ver Resultados
 - Reclamar
- Valoracion Medica
 - Ver Resultados
 - Reclamar

Resultados de la Prueba Valoración Medica	
Nombre:	JUAN JOSE ACHIINTE BASTIDAS
Documento:	1061749734
Resultado:	No Apto
Estado Actual:	No Apto
Observación	PRESENTA UNA INHABILIDAD CON RELACION AL EXAMEN MEDICO POR HALLUX VALGUS - CICATRICES

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PIN

- 197XE8PN475
- 1977N564PW5
- 19794WNS675
- 19775XNEP45
- 1977WN5E685
- 197NEP684X5
- 10756RP745C



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MODULO DE CITACIÓN A:

Prueba Valoración Médica

Convocatoria No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Información del Aspirante		
Apellidos y Nombres:	Documento:	Pin:
JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS	1061749734	197E5W8NX75

Información de la Citación	
Citación:	Prueba Valoración Médica
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Ciudad:	CALI
Sitio:	INTERSALUD OCUPACIONAL
Dirección:	AV 7 Norte N° 23 N 27
Bloque:	En el sitio
Salón:	En el sitio
Fecha (AAAA-MM-DD):	2016-10-18
Hora:	8:00am

Favor verificar el sitio de presentación de su prueba por lo menos con dos días de anterioridad.

Así mismo recuerde llevar su cédula de ciudadanía y esta citación impresa.

CONVOCATORIA No. 335 DE 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES

Resultados de la Prueba
Valoración Médica

Nombre: JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS

Documento: 1061749734

	Estado	Observación
Resultado:	No Apto	PRESENTA UNA INHABILIDAD CON RELACION AL EXAMEN MEDICO POR HALLUX VALGUS - CICATRICES

Estado Actual: No Apto

VILLA RICA CAUCA 09 - NOV-2016

CORDIAL SALUDO

Yo Juan José Achinte Bastidas identificado con cedula de ciudadanía nº 1061749734 expedida en Popayán cauca.

Realizo la siguiente carta con el fin de transmitirles mi inconformidad con los resultados de la valoración médica realizada por la entidad prestadora del servicio intersalud el día 18-oct-2016 en la ciudad de Cali.

Concretamente el pasado 18 de octubre fui citado a realizar la valoración médica que exige la comisión nacional del servicio civil a la convocatoria 335 inpec dragoneantes en la entidad intersalud ocupacional, y así pasados 17 días publicaron los resultados de los exámenes médicos en la página de la comisión nacional, en la cual evidencie que supuestamente presento 2 inhabilidades las cuales son hallux valgus y cicatrices por lo tanto quedando no apto para ejercer el cargo de dragoneante.

Posteriormente me dirijo a realizar nuevamente los exámenes médicos los cuales arrojan un resultado positivo es decir que no presento dichas inhabilidades. Observando así una negligencia médica en los exámenes realizados por intersalud en donde hacen un dictamen erróneo ya que contrate los servicios privados de otras entidades de salud donde me afirman con rayos x y demás diagnósticos que anexo al final que mi estado de salud no me impide para ejercer el cargo al cual aspiro, ya que no se presentan tales inhabilidades en tanto al hallux valgus y en dichas cicatrices no son de gran magnitud para quedar inhabilitado de igual Manera el día 18 de octubre del 2016 presente historia clínica del proceso evolutivo de mis cicatrices de codos, labio y mano izquierda.

Como podían comprobar en los siguientes anexos de los exámenes realizados nuevamente mi salud me capacita para desempeñar las tareas del cargo al que aspiro de forma idónea y eficaz. Por lo tanto solicito se me incorpore de nuevo a la competencia y se me cambie el concepto de no apto a apto.

Solicito muy comedidamente obtener respuesta en el lapso de tiempo interpuesto por ustedes.

Agradezco su pronta solución cordialmente.

JUAN JOSE ACHINTE BASTIIDAS
1061749734 de Popayán cauca
310 831 6242
cll2 nº 14-17 villa rica cuaca

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2016

Señor

JUAN JOSE ACHINTE BASTIDAS

Correo electrónico: juanachbas@hotmail.com

VILLA RICA, CAUCA

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente al resultado preliminar de la Valoración Médica de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 2016, Usted cargó un (1) archivo al aplicativo habilitado para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares publicados el 04 de Noviembre de 2016, con ocasión a la etapa de Valoración Médica en el marco de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes. El archivo que allegado se identifica con el código Rec_586961_09112016_19_30_33_a85e537b.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, el cual tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011.

En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", dicha Comisión profirió el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016, por el cual se convoca a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer las vacantes pertenecientes del empleo

denominado dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No 335 de 2016.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin”*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 121 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, los procesos de selección de las Convocatorias No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa”*.

RESPUESTA

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Como primera medida, se le comunica al aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016, que en relación con la solicitud impetrada por Usted, es necesario señalar lo expuesto en las consideraciones del Acuerdo 563 del 2016, que rige la presente Convocatoria, en los siguientes términos:

“(…)Cabe indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo; declaro inexecutable la expresión: “al momento de su nombramiento” contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, distribuidas así:

- 100 Vacantes: curso de Formación mujeres.
- 100 Vacantes: Curso de Formación Varones.
- **200 Vacantes: Curso de Complementación.**

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelanto conjuntamente con los delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, Existencias en esa Entidad.

Los términos de la Convocatoria fueron analizados y discutidos conjuntamente por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

en conclusión de la etapa la planeación, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 0007 del 06 de enero de 2016, estableció y definió el valor a pagar por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria de Dragoneantes.

Así las cosas, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2016, aprobó, convocar a Concurso – Cuso abierto de méritos para proveer cuatrocientas (400) vacantes definitivas del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; **siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizados por la entidad.** (...)” (Énfasis fuera de texto)

Así las cosas, La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, procedió a adelantar el concurso abierto de méritos para proveer 400 vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, regulado por el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016, norma que se entiende como la norma reguladora del proceso de selección que obliga a todos los aspirantes, a la CNSC y a los operadores contratados en desarrollo del proceso de selección a acatar los términos y condiciones de la misma.

En este punto, deviene procedente enunciar algunos apartes de la Sentencia SU - 446 de 2011, por la cual, la Corte Constitucional, señaló:

“...Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto

a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)" (Énfasis fuera de texto)

Ahora bien, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo en cita, y con ello, garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria, de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO – CURSO ABIERTO DE MÉRITOS. el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de manera especial por las siguientes normas; Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Manual de Convivencia de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la resolución No 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del INPEC, en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; la resolución No 005657 del 24 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Medicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – CCV del INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de dragoneante y la versión 2 para los cargos de ascenso"."

Bajo este marco, el artículo 15° del Acuerdo No. 563 de 2016 de la CNSC, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

"(...)

b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones)"

(...)

e) Los aspirantes NO DEBEN inscribirse si no cumplen con todos los requisitos mencionados en la presente Convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa de éste y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

(...)

i) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el concurso – curso. (Énfasis fuera de texto)

(...)"

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 335 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Ahora bien, esta Institución Educativa le informa en referencia a su escrito *"Posteriormente me dirijo a realizar nuevamente los exámenes médicos los cuales arrojan un resultado positivo es decir que no presento dichas inhabilidades. Observando así una negligencia médica en los exámenes realizados por intersalud en donde hacen un dictamen erróneo ya que contrate los servicios privados de otras entidades de salud donde me afirman con rayos x y demás diagnósticos que anexo al final que mi estado de salud no me impide para ejercer el cargo al cual aspiro. . . "*, que el mismo no es procedente, dado que la normatividad de la presente Convocatoria no contempla dicha figura, además de que el Acuerdo 563 del 2016 considera el resultado emitido por la entidad contratada por la Universidad para la Valoración Médica, como el único a ser tenido en cuenta para el proceso de selección, tal como se contempla a continuación:

"ARTÍCULO 50º. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: (...)

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, Institución universitaria e Institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección. (...)"

Así las cosas, las Universidad Manuela Beltrán le comunica que el resultado obtenido por Usted en la Valoración Médica, es el único dictamen aceptado y avalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar si el aspirante cumple con los requerimientos físicos y de salud para ejercer eficientemente el cargo al cual se postuló, por lo cual no es posible acceder a las pretensiones allegadas por Usted en su escrito.

Ahora bien, con relación a la inhabilidad indicada en el aplicativo de resultados, la UMB en alianza con la institución prestadora de salud consultó la historia clínica para realizar la valoración médica, encontrando en su caso el siguiente diagnóstico:

Cie 10	Impresion Diagnostica	Obs.	Fecha
Z130	EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL		18/10/2016 11:38:38 a. m.
M201	HALLUX VALGUS (ADQUIRIDO)		18/10/2016 11:38:38 a. m.

Para los efectos de la inhabilidad citada, nos permitimos transcribir apartes del profesiograma 2 mediante el cual se actualiza el profesiograma del dragoneante (V3). Profesiograma y perfiles Profesiograficos para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (V2) de diciembre de 2015, elaborado, por la compañía de seguros Positiva, en el cual se estableció:

“HALLUX VALGUS (Profesiograma 2 - Pagina 62)

Definición

Deformidad del primer segmento metatarso-falángico del pie.

Causas

Su origen es multifactorial; se presenta en mayor frecuencia en mujeres y está relacionado con el uso de calzado estrecho en el antepié, factores hormonales que generan hiperlaxitud y factores genéticos que predisponen su aparición.

Fisopatología

Se combina la desviación del primer dedo (hallux) alejándose de la línea media del cuerpo, con cierta rotación del mismo en el plano frontal. Por otra parte, el primer metatarsiano se desvía aproximándose a la línea media del cuerpo y rota en varo.

Esto provoca una incongruencia articular que da como resultado una luxación de la 1ª articulación metatarsofalángica, viéndose afectadas el resto de estructuras anatómicas localizadas a este nivel, incluyendo la cápsula articular, los ligamentos colaterales, los sesamoideos y todos los músculos.

Manifestaciones clínicas

El paciente presenta una deformidad ósea, la cual altera la estructura del calzado que con el tiempo adopta la posición de la deformidad. El enfermo se queja de dolor debido a la presión y fricción ocasionada por el calzado y por la pérdida de la alineación del dedo con respecto al resto del pie. La deformidad ósea (también llamada juanete o bunion), produce inflamación de las partes blandas.

INHABILIDADES OCUPACIONALES
JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD
<p>En casos severos requiere corrección quirúrgica, en donde pueden realizar una osteotomía, que es la resección del hueso para lograr cambios de posición o realizar la artrodesis en la cual se fijan dos extremos óseos, anclando o fijando la articulación afectada.</p> <p>Los aspirantes que presenten hallux valgus sintomático con dolor y gran deformidad o antecedente quirúrgico, presentan alteraciones en la marcha con la consiguiente dificultad para el efectivo desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta la actividad física que deben desarrollar durante su entrenamiento y labor asignada, la bipedestación prolongada y el tipo de calzado exigido por la institución como parte del uniforme, que a su vez puede empeorar los síntomas.</p>

4.1.3. TATUAJES, CICATRICES Y QUELOIDES EXTENSOS (Profeslograma 2 - Pagina 15)

Definición

La cicatriz aparece como secuela de una ulceración cutánea o herida y refleja un proceso fisiológico de reparación tisular. Puede ser atrófica o hipertrófica.

Causas

Hay una tendencia individual para la formación de tejido conectivo grueso, existe además una tendencia familiar y racial, siendo más común en la raza negra y oriental. Puede estar mediado por las citoquinas inmunorreguladoras lo cual afecta las fases proliferativas de la cicatrización.

Fisiopatología



Una vez aclarado el contenido de la inhabilidad citada en sus resultados, la UMB le informa que en convenio con la EPS y las IPS aliadas encargadas de realizar la valoración médica, se pudo confirmar el diagnóstico expuesto en la publicación evidenciado en la historia clínica y en el software que conserva los resultados de los exámenes médicos, de manera que NO hay lugar a realizar modificación en sus resultados.

Por lo expuesto la Universidad Manuela Beltrán le confirma su estado de No Apto publicado en el aplicativo de resultado de Valoración médica el día 04 de Noviembre de 2016, tal como se establece en el artículo 50° del Acuerdo 563 del 2016 que rige la presente Convocatoria *"Será calificado NO APTO el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección."*

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 54° del Acuerdo 563 de 2016, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Rodríguez
Coordinador General
Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes
Universidad Manuela Beltrán

Rosmery Ortiz Millan
Representante Legal
Fundemos IPS



producidas por una acumulación excesiva de tejido dérmico con crecimiento de fibroblastos, fibras de elastina y fibras de colágeno. Cuando la extensión de la cicatriz hipertrófica es mayor en anchura y longitud que la herida que la originó, la cicatriz se denomina queloidea. Este tipo de cicatrices se produce como consecuencia de heridas traumáticas o quirúrgicas.

son las que se generan tras la destrucción del colágeno dérmico. Un ejemplo de cicatrices atróficas son las producidas tras un proceso inflamatorio como la varicela.

Se desarrollan después de un trauma en la piel. Aunque puede ocurrir en cualquier parte de la superficie cutánea, son más comunes en áreas como la cintura escapular, brazo, región preesternal, cara y orejas. Su tamaño y aspecto son variados y en ocasiones pueden generar contracturas incapacitantes. Son cicatrices gruesas, sobre elevadas, de superficie brillante.

El personal que presente lesiones queloideas extensas que generan limitación funcional tendrán restricción para realizar las funciones asignadas, si se presentan en zonas de flexión articular, limitaran la movilidad para el trote, elevación de miembros superiores, limitación para el agarre.

Adicionalmente los queloides extensos pueden limitar la movilidad de la zona afectada, problemas estéticos, irritación por la fricción con la ropa u otros elementos y sufrimiento psicológico si el queloide es grande o desfigurante.

Es importante adicionar que las cicatrices o tatuajes en sitios visibles que permitan la identificación y señalamiento del personal de la institución por parte de los internos, se traduce en una inhabilidad por razones de seguridad.

"(sic).



HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL Y DE SALUD

29

Tipo de Exámen INGRESO
 Historia Clínica 247125
 Fecha: 10/18/2016 11:38:38 AM

Datos de la Empresa			
Empresa		Dirección	Teléfono
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO*INPE		CALLE 26 NO. 27-48	2347474 / 2347262
Cargo	Dependencia	Tiempo	Equipos que Maneja
DRAGONEANTE		DIURNO	.
Datos Personales			
Nombre	Identificación	Fecha Nacimiento	Edad
ACHINTE BASTIDAS JUAN JOSE	1061749734	4/17/1992	24
Lugar Nacimiento	Depto.	Estado Civil	Género
POPAYAN-CAUCA	Dpto	SOLTERO(A)	M
Eps	Arl	Dirección	Teléfono
NUEVA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS	Arl	CALLE 2 NO. 14-17 B/3 DE MARZO	3108316242
Exposición a Riesgos			
Riesgo	Descripción	Tiempo Exp.	Elementos de Protección
ERGONOMICOS	LEVANTAMIENTO DE CARGAS	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	ESFUERZO FISICO	NIEGA	NIEGA
PSICOSOCIALES	ORGANIZACION DEL TIEMPO	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	LEVANTAMIENTO DE CARGAS	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	MOVIMIENTOS REPETIDOS	NIEGA	NIEGA
PSICOSOCIALES	TRABAJO MONOTONO	NIEGA	NIEGA
DE SEGURIDAD	RUIDO	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	REPETITIVIDAD	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	CONTENIDO DE TAREA	NIEGA	NIEGA
PSICOSOCIALES	TRABAJO MONOTONO	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	LEVANTAMIENTO DE CARGAS	NIEGA	NIEGA
ERGONOMICOS	ESFUERZO FISICO	NIEGA	NIEGA
PSICOSOCIALES	TRABAJO NOCTURNO	NIEGA	NIEGA
Enfermedades Actuales			
Descripción			
ASINTOMATICO			
Antecedentes Ocupacionales			
Riesgo	Descripción Riesgo	Cargo	Tiempo Labor
ERGONOMICOS	POSTURAS PROLONGADAS	NIEGA	18 MESES
ERGONOMICOS	POSTURAS FORZADAS	NIEGA	18 MESES
ERGONOMICOS	LEVANTAMIENTO DE CARGAS	NIEGA	18 MESES
ERGONOMICOS	ESFUERZO FISICO	NIEGA	18 MESES
ERGONOMICOS	MOVIMIENTOS REPETIDOS	NIEGA	18 MESES
CONTROL/EPP	NIEGA	NIEGA	18 MESES
Accidentes de Trabajo			
Descripción			
NO			
Enfermedades Profesionales			
Descripción			
NO			

Catherine Olaya
 Dra. Catherine Olaya A.
 Médica General
 Esp. Salud Ocupacional
 Lic. 1730 R.M. 76-5965

Tipo de Exámen INGRESO
 Historia Clínica 247125
 Fecha: 10/18/2016 11:38:38 AM

Revisión Síntomas por Sistemas				
Sistema				
NO APLICA				
Síntomas				
NO APLICA				
Antecedentes Personales				
Descripción				
OTRAS - NO APLICA				
Quirúrgicos	Traumáticos	Tóxicos	Psicologicos Psiquiátricos	
APENDICECTOMÍA HACE 3 AÑOS	ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN MOTO HACE 1 MES, CON HERIDA LABIO SUPERIOR QUE REQUIRÍO PUNTOS DE SUTURA, PERDIDA DE DOS DIENTES INCISIVOS SUPERIORES, REQUIRÍO IMPLANTES DENTALES	NIEGA	NIEGA	
Actividad Deportiva	Farmacológicos	Alérgicos	Cigarrillos por Día	
SI	NIEGA	NIEGA	NIEGA	
Tiempo Fumando	Frecuencia Alcohol	Inmunologicos	Actividades Extralaborales	
NO APLICA	NIEGA	NO APORTADOS	NO APLICA	
Gineco-Obstetricios				
Menarquia	Ciclos	Fecha U. M.		
Menarquia	Ciclos	Fecha Ultima Menstruacion		
Gestaciones	Partos	Cesareas	Abortos	Mortinato
Gestaciones	Partos	Cesareas	Abortos	Mortinato
Trastornos Menstruales	Ultima Citologia Vaginal		Planificacion	
Trastornos Menstruales	Ultima Citologia Vaginal		Planificacion	
Antecedentes Familiares				
Descripción				

Antecedente: NO APLICA Parentesco: NO APLICA

Catherine Olaya
 Dra. Catherine Olaya A.
 Medica General
 Esp. Salud Ocupacional
 Lic. 1730 R.M. 76-6965



HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL Y DE SALUD

31

Tipo de Exámen INGRESO
 Historia Clínica 247125
 Fecha: 10/18/2016 11:38:38 AM

Exámen Físico			
Estado General	Dominancia	Peso	Talla
BUENO	DIESTRO	70	175
Índice de Masa Corporal	Presión Arterial	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria
22.85	110/80	68	18
Marcha	Sensibilidad	Fuerza	Reflejos Osteotendinosos
NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
Estado		Alteración	Observaciones
OJOS: FONDO DEL OJO		NO EXPLORADO	NIEGA
ABDOMEN		SIN ALTERACION	CINCUNFERENCIA ABDOMINAL 84CM
PIEL Y FANERAS		CON ALTERACION	
OSTEOMUSCULAR: COLUMNA EXTREMIDADES		CON ALTERACION	CICATRIZ LABIO SUPERIOR, CICATRIZ DORSO DE MANO IZQUIERDA, CICATRICES DE QUEMADURAS POR FRICCIÓN EN AMBOS CODGS HALLUX VALGUS BILATERAL

Valoración Osteomuscular

Antecedentes

Estudios Complementarios

Audiometría

Oído Derecho:	Oído Izquierdo:
Espirometría	

Otros

Exámen Visual

OD Visión Próxima	OD Visión Lejana	OI Visión Próxima	OI Visión Lejana
NIEGA	NIEGA	NIEGA	NIEGA
Ambos Ojos Visión Próxima		Ambos Ojos Visión Lejana	
NIEGA		NIEGA	
Conclusiones			
NIEGA		NIEGA	

Impresión Diagnóstica

EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL	Z100
FRACTURA DE LOS DIENTES	S025
HALLUX VALGUS (ADQUIRIDO)	M201

Identificación Enfermedad

ENFERMEDAD GENERAL O COMUN

Catherine Olaya
 Dra. Catherine Olaya A.
 Médica General
 Esp. Salud Ocupacional
 Lic. 1730 R.M. 76-5985

Tipo de Exámen INGRESO
Historia Clínica 247125
Fecha: 10/18/2016 11:38:38 AM

Concepto	
NO APTO	
Recomendaciones	
NIEGA	
Recomendaciones Adicionales	
Análisis	
NO REGISTRA INFORMACION	
Evolucion	
NO REGISTRA INFORMACION	

Catherine Olaya
Dra. Catherine Olaya A.
Medica General
Esp. Salud Ocupacional
Lic. 1730 R.M. 76-6955

Resumen Clinico de Atención

No. Caso: 27303 33

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido ACHINTE 2do Apellido BASTIDAS 1er Nombre JUAN 2do Nombre JOSE Documento Identidad CC - 1061749734

Sexo: M Fecha Nacimiento: 17/04/1992 Edad: 24 Años

Datos de la Atención

Fecha Atencion: 30/09/2016

Servicio al que Ingreso: CONSULTA EXTERNA

Descripción

Motivo de Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual

PACIENTE QUE EL 6/9/16 SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO RECIBIENDO TRAUMA FACIAL, ANTEBRAZOS BILATERAL, RODILLA DERECHA, MANOS BILATERAL, CON QUEMADURAS POR FRICCION, QUE REQUIRIERON MANEJO QX, HOY ASISTE A CONTROL MEDICO REFIRIENDO MEJORIA CLINICA

Antecedentes

DIABETES : NIEGA, OBESIDAD : NIEGA, HIPERTENSION ARTERIA : NIEGA, COLAGENESIS : NIEGA, TABAQUISMO : NIEGA, CARDIOPATIA : NIEGA, ASMA : NIEGA, RENAL CRONICO : NIEGA, IVU : NIEGA, ENFERMEDADES INMUNOLOGICAS : NIEGA, EPOC : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS, ALIMENTOS, U OTRAS SUSTANCIAS .

OTROS : PATOLOGICOS : NIEGA QUIRURGICOS: APENDICECTOMIA FARMACOLOGICOS: NIEGA TOXICOS: NIEGA FAMILIARES : NIEGA FUR: NO APLICA

Revisión por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 70 FR: 10 P.A.: 110/70 Temp: 37 ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE SIRS CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE TORAX : SIN ALTERACION APARENTE ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE DORSO Y EXTREMIDADES : HERIDAS EN ANTEBRAZOS - MANOS Y RODILLAS YA CICATRIZADAS, DISMINUCION EDEMA EN CARA S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico

V899 PERSONA LESIONADA EN ACCIDENTE DE VEHICULO NO ESPECIFICADO T07X TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS TRAUMA FACIAL + HERIDA MAGDA LABIO SUPERIOR TRAUMA DE RODILLA DERECHA+ QUEMDURAS POR FRICCION G II TRAUMA DE ANTEBRAZOS BILATERAL + QUEMADURAS POR FRICCION G II TRAUMA DE MANO IZQUIERDA+ QUEMADURAS POR FRICCION TRAUMA DE MANO DERECHA + LASCERCAIONES N/A

Plan de Tratamiento

PACIENTE CON SECUELAS DE TRAUMATISMO CON HERIDA YA CICATRIZADA Y CON HERIDA DE HERIDAS DE MANOS Y RODILLAS YA CICATRIZADAS.

INFORME RADIOLOGICO No. 5462

NOMBRE: JUAN ACHINTE
FECHA: 08 NOVIEMBRE DE 2016
ESTUDIO: R. X. PIES

Densidad ósea conservada en ambos pies

No hay fisuras, fracturas, lesiones líticas ni blásticas.

Relaciones articulares normales

Partes blandas sin alteraciones.



FERNANDO JOSE PALACKO M
MD RADIOLOGO
UNIVERSIDAD DEL VALLE

VF

FBUSI S.A.S
CENTRO MEDICO
Experiencia al Servicio de su Salud

CRA. 10 No. 8-41 TELS.: 516 2679 - 516 4930 591 2951 - 516 2831-314 889 6507
Jamundi - Valle

36

Fecha: Dic. 6 / 16.
Nombre: Don Jose Achante B.

R/ CC#106174973A.

Pefe. con RX.
de pies de.
nov. 8/16. para
estudio de hallux valgus.
el cual es negativo.
para dicho diagnostico.
(Radiologo Fernando
Jose Palacio.)

Luis Carlos Peña
MEDICO CIRUJANO
UNIV. VALLE

ESTIMADO PACIENTE: LA RESPONSABILIDAD DEL MEDICO TERMINA
CUANDO LE VENDEN PRODUCTOS DIFERENTES A SU FORMULA.



CONSULTORIO EXTERNO

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Hoja No. _____

cc. 10617497
 No. Historia

Achinte Juan Jose
 1er. Apellido 2o. Apellido Nombre

FECHA	COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSUL.
09 NOV 2016	<p>DERMATOLOGIA</p> <p>Primer vez:</p> <p>Identificación: Juan Jose Achinte. Edad: 24 años. Origen: Popayan (Cauca). Pseudonímico: Villavicencio Ocupación: Auxiliar de producción Auxiliar de magisterio. Escolaridad: Bachiller completo.</p> <p>MC: "Por lo de la cicatriz del labio"</p> <p>EA: Paciente 24 años de edad que consulta el día de hoy para valoración por el Servicio, de cicatriz en región labio superior izquierdo, producto de accidente de tránsito moto vs persona, el cual le produjo fractura facial que requirió manejo quirúrgico por parte de cirujía plástica. Paciente refiere que está en proceso de aplicación a empleo en el IMPEL y que durante el examen médico, no fue apto por la presencia de la cicatriz en su rostro. Refiere que según las políticas del IMPEL existen una dimensión para no aceptar personas por cicatrices. Sin embargo considera que la cicatriz de él es pequeña. Por lo que acude para que sea valorada y se haga dictamen sobre sus lesiones, para poder volver a presentarse a su proceso de empleo.</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Patológicos: Negs. Farmacológicos: Negs. Familiares: Negs.</p>

FECHA COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

Quirúrgicos: Apéndicectomía hace 4 años.
 Traumáticos: Accidente tránsito moto vs persona en
 Sept/2016.
 Toxicológicos: Negor.
 Transfusiones: Negor.

Examen físico: Foto tipo III; cicatriz localizada en la región labial (pui) Superior tercio medio (Filtro). Cicatriz longitudinal 1cm de largo con proyección lateral izquierda 0.6cm, color de la piel, discretamente elevada.

AIP: Se realiza declaración solicitada por el paciente: Declara que al evaluar al paciente, se observa cicatriz de origen traumático accidental de 2 meses de evolución, localizada en la región labial (pui) Superior tercio medio (Filtro). La cicatriz es longitudinal de 1cm de largo con proyección lateral izquierda de 0.6 cm, color de la piel, discretamente elevada.

Es asintomática, evoluciona normalmente y no produce alteración funcional.

En el abdomen inferior derecho presenta cicatriz pos apéndicectomía de 4 años de evolución (SIC).

Asintomática de 5cm de largo x 0.3 cm de ancho, que no genera ningún tipo de incapacidad funcional.

Adicionalmente se envía Vanece gel aplicar 2 veces al día a cicatriz del rostro para evitar que se levante la cicatriz.

- Plan: (1) Se da declaración al paciente.
 (2) Vanece gel aplicar 2 veces/día por largo tiempo (meses).

Realizado por: Luis Armando Velázquez T. ES.
 Revisado por: Dr. Carlos Ivan Varela H.

Dr. Cesar Iván Varela Hernández, MD
 Dermatología y Cirugía Dermatológica
 Registro Médico 1077
 U.N.E.S. - U.N.V.



CONSULTORIO EXTERNO

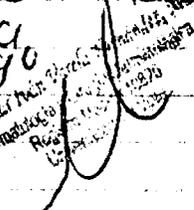
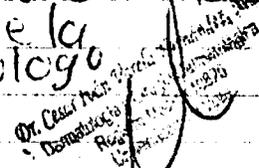
1061749734

No. Historia

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Hoja No. 1

1er Apellido: Achinte, 2o Apellido: Bastidas, Nombre: Juan Jose

FECHA	COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
09-11-16	Declaración # CC 1061749734
10+45hr	Declaro que al evaluar al paciente se observa
	Cicatriz de origen traumático accidental de 2
	meses de evolución localizada en la región labial
	(piel) superior tercio medio (filtro).
	La cicatriz es longitudinal de 1cm de largo
	con proyección lateral izquierda de 0,6 cm,
	color de la piel discretamente elevada.
	Es asintomática, evoluciona normalmente y no produ-
	ce alteración funcional.
	En el abdomen inferior derecho presenta cicatriz
	posapendicectomía de 4 años de evolución (SIC)
	asintomática de 5cm de largo x 0,3cm de ancho,
	que no genera ningún tipo de incapacidad funcional
	Pamela Pérez Médico Internista
	Revisado: Dr. Varela
	Dermatólogo
	
	

09 de marzo del 2017 Villa rica cauca

Buenas tardes señor Gerardo Estupiñan ahí le envié la documentación correspondiente resultados de exámenes médicos con particulares etc.

Quede no apto en medicas por

Halux valgus o juanetes y cicatrices

Me hice unos rayos x en la fundación propal en puerto Tejada cauca los cuales fueron positivos resultados anexados y revisión de médico general el cual me dio el dictamen de que no presentaba halux valgus porque tenía normal movilidad de los pies y lo soportaban los rayos x

Otra inhabilidad fue cicatrices las cuales fueron revisadas por un dermatólogo el cual dio su dictamen positivo en el hospital universitario del valle las cicatrices que tengo son por un accidente en moto que tuve el día 05 de septiembre del 2016 a las 6 am en villa rica cauca desplazándome hacia mi trabajo, y las pruebas médicas fueron en noviembre por eso eran muy notorias por que fue muy reciente para constancia de eso anexo historia clínica de valle salud entidad en que me atendió mis lesiones que para esta fecha ya han mostrado mucha mejoría como lo afirma el dermatólogo

Señor Estupiñan le agradezco por lo que pueda hacer por mí y mi futuro, en sus manos está mi última posibilidad de cumplir este sueño que llevo desde el año 2012 y en la de los jueces, ya que la edad no me permite volverme a presentar, que sea lo que DIOS quiera muchas gracias

Juan Jose Achinte Bastidas
cc :1061749734 de Popayán
tef: 3108316242 – 3206296820
email: juanachbas@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.749.734**
ACHINTE BASTIDAS

APELLIDOS
JUAN JOSE

NOMBRES
Juan Jose Achinte Bastidas
 FIRMA



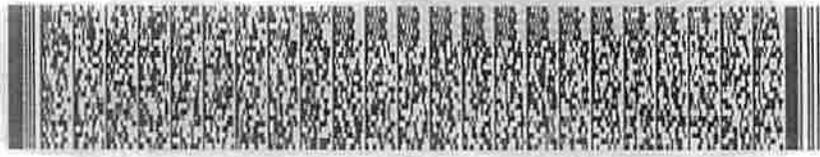

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1992**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-2010 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3106400-00448606-M-1061749734-20130715 0033953696A.1 3102351330


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
 Tarjeta Reservista Primera Clase

NÚMERO 1061749734

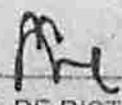
APELLIDOS Y NOMBRES
ACHINTE BASTIDAS
JUAN JOSE

PERTENECE A LA RESERVA DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC 2022	2ª LÍNEA 31 - DIC 2042	3ª LÍNEA 31 - DIC 2032
------------------------------	------------------------------	------------------------------

FECHA DE EXP. 30 SEP 2011 **ESP. MIL. AUX. INPEC**

PROFESIÓN BACHILLER UM INPCP **CDTE. DE DISTRITO**



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
TARJETA DE CONDUCTA

El S.C.C.V. PENITENCIARIO NAL.
hace constar que el AUXILIAR PACHILLER
ACHINIE PASTIDAS JUAN JOSE

Con Tarjeta de Reservista No. 1061749734

observó **EXCELENTE** conducta durante su servicio
militar obligatorio prestado en esta Unidad, del 141210 al 141211

Funza cond 14-12-11
LUGAR Y FECHA

MY ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ O.
FIRMA Y POSTFIRMA DIRECTOR



Inicio Información General

Auxiliares Bachilleres

Estudios e Investigación

Programas Académicos

Comunidad Académica

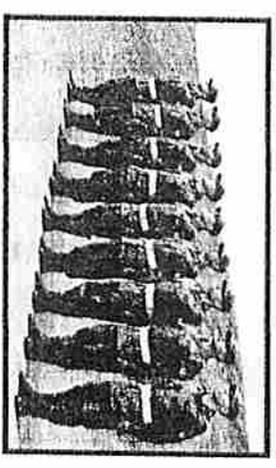
Servicios Al Ciudadano

Domingo, 12 Febrero 2017 15:42

buscar...

PROCESO DE INCORPORACIÓN

Convocatoria Auxiliares Bachilleres



CONVOCATORIA DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE BACHILLERES PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, SEGUNDO CONTINGENTE 2017 DE AUXILIARES BACHILLERES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

Los Bachilleres interesados en prestar el Servicio Militar Obligatorio en el INPEC, podrán presentarse en cualquiera de los Centros de Instrucción con que cuenta la Escuela a nivel nacional. [VER CENTROS DE INSTRUCCION y archivo adjunto.](#)



Descargar archivos adjuntos:

[Convocatoria Auxiliares Bachilleres 2 de 2017.pdf](#)

Requisitos para prestar el servicio militar obligatorio en el INPEC

1. Ser Colombiano.
2. Ser bachiller acreditado con diploma y acta de grado.
3. Mayor de 18 y menor de 24 años de edad (No se reciben menores de edad en el proceso de preselección).
4. **REGISTRO** Civil de Nacimiento en copia simple o autenticada.
5. Soltero.
6. Copia del carnet del SISBEN o EPS (obligatorio).
7. Copia del observador del alumno de los grados décimo y once.
8. No estar inmerso en causal de exención para prestar el servicio militar obligatorio, contempladas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 48 de 1993 y el artículo 140 de la ley 1448 de 2011.
9. Estar inscrito en el sistema FENIX del Ejército Nacional (www.libretamilitar.mil.co)
10. Superar el proceso de selección realizado por la Subdirección Cuerpo de Custodia, en cada uno de los centros de instrucción e incorporación del país.
11. Presentarse en los centros de instrucción en las fechas y horas establecidas con la siguiente documentación

Beneficios

1. Ubicación para prestar el servicio militar preferiblemente en el lugar de domicilio de la familia, teniendo en cuenta plan de necesidades y comportamiento.
2. Bonificación mensual integral de \$436.814
3. Posibilidad de seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional (Curso Complementación).
4. Tiempo de prestación del servicio militar, doce (12) meses u once (11) meses si sufragó en las elecciones inmediatamente anteriores al reclutamiento.
5. Al final del servicio militar, el **RESERVISTA** recibirá un vestido de civil y calzado.
6. Demás beneficios que otorga la ley a quienes presten el servicio militar obligatorio.

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

Kilometro 3 Vía Funza - Siberia
 Tel. 2347474 Ext. 423
escuela@inpec.gov.co
 Atención al público - Lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm
 © Grupo de Mediaciones Pedagógicas

7.

Reclamaciones

Las reclamaciones por parte de los Aspirantes se deberán presentar a través de la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co y de la UMB www.umb.edu.co, en el aplicativo designado para tal fin en el minisitio de la Convocatoria, además, para poder sustentar su reclamación deberán solicitar los exámenes que consideren pertinentes a la misma IPS donde los presentaron, durante los dos (2) días destinado a reclamaciones.

38

8.

Recomendaciones generales para el desarrollo de la valoración médica

- Debe llegar al sitio asignado con media hora (30 minutos) de anticipación de la hora que fue citado, para efectos de hacer el registro correspondiente.
- Presentarse en ayuno completo.
- No consumir bebidas alcohólicas el día anterior.
- No realizar ejercicio intenso el día anterior, ni el día la realización de los exámenes.
- Si usted consume algún medicamento para la Tiroides, por favor no tomarlo el día de los exámenes.
- Si toma otros medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día. Es importante que informe los medicamentos que está tomando al momento de realizar los exámenes.
- No realizar actividades en piscina el día anterior al examen.
- Informar a los profesionales si ha tenido alguna cirugía reciente (menos de 2 meses).
- Traer el cabello limpio y seco.

39

46